



Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00359-00
Demandantes	Wilmar Antonio Higueta David y otros
Demandados	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Auto Requiere

1. ANTECEDENTES

A la fecha se desconoce si se le fue practicada la Junta Médica Laboral al demandante señor Wilmar Antonio Higueta David, y en providencia anterior se le requirió a la parte demandante para que retirara la órdenes de concepto médico, que faltaban para realizar la misma.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo plasmado en precedencia, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que informe al despacho si ya se le practicó la Junta Médica Laboral al demandante señor Wilmar Antonio Higueta David, de lo contrario que aporte las pruebas de los trámites adelantados para la realización de la misma y la consecución de las demás pruebas en este asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Fijar el término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante informe al despacho si ya se le practicó la Junta Médica Laboral al demandante señor Wilmar Antonio Higueta David y la aporte en caso tal, de lo contrario, que acredite las pruebas de los trámites adelantados para la realización de la misma y la consecución de las demás pruebas en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 62 del SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario